

La Ley de Convenio y Constitución J. Benigno Vientós

(CONTINUACION)

Todos y cada uno de los detalles expuestos por el Sr. Muñoz Marin con admirable claridad y precisión en su importante discurso pronunciado en Barranquitas, y que indudablemente formarán la base para la proyectada Constitución, evidencian que la amplitud de la reforma autorizada por la llamada "Ley de Convenio y Constitución", práctica y legalmente convierte nuestro actual sistema de gobierno en un Estado no incorporado.

Veamos lo que a tal respecto manifestó el Sr. Muñoz Marin: "El Gobierno de Puerto Rico será exactamente igual que el gobierno de un Estado federado porque estará formado lo mismo que los gobiernos de los Estados, por una Constitución aprobada por el pueblo de Puerto Rico, lo mismo que la Constitución de cada Estado es aprobada por el pueblo de ese Estado. Las únicas diferencias entre Puerto Rico bajo la "Ley de Convenio y Constitución" y un Estado federado serían: Primero: que los habitantes del Estado federado pagan todas las contribuciones federales y los habitantes de Puerto Rico, de esta nueva clase de Estado, que con el nombre que tendrá en el futuro, se va desarrollando por dinámica fuerza de la historia, no pagan un solo centavo de contribución al Tesoro Federal; por tal razón no es igual la representación en el Congreso a la de un Estado federado.

Segundo: que el Estado federado tiene determinado su destino dentro de la federación por todos los tiempos según ya se decidió, más que por las palabras de la Ley, por la realidad enorme de la guerra civil de los Estados Unidos. Puerto Rico queda en libertad de decisiones futuras, decisiones que en amistad con el resto de sus conciudadanos en la Unión Americana crea conveniente para sí mismo, tanto de independencia separada, como de estadidad federada."

NUEVA CLASE DE ESTADO

En otros párrafos de su discurso continúa diciendo el Sr. Muñoz Marin, que "esta posición de nueva clase de estado, o denominada con cualquier otro nombre, pues no es el nombre lo que más ha de importar para concentrar toda nuestra energía en el gran ideal de sacar a este pueblo de su pobreza," y además que "veamos cómo compara Puerto Rico la posición que bajo cualquier nombre tendrá al aceptar con sus votos el pacto con el Congreso", observaciones éstas que revelan la oportunidad a quienes compongan la Asamblea Constituyente, para adoptar la denominación que debe dársele a la "nueva clase de Estado", la cual no puede ni debe ser otra, que la de un Estado no incorporado. A este respecto en uno de nuestros próximos artículos trataremos más ampliamente el asunto debidamente documentados.

En cuanto al sistema unicameral, con tan poco interés y entusiasmo propuesto, y tan significadamente, "casi" olvidado, al menos en la prensa, existe el precedente del Estado de Nebraska, cuya legislatura hace muchos años que viene funcionando con notable éxito. ¿Prevalecerá en Puerto Rico el patriotismo, la sensatez y el espíritu de responsabilidad pública por sobre ciertas conveniencias de interés personal en la solución de tan importante asunto?

Y he aquí el texto de la carta del Lic. Don Luis Muñoz Morales, contestando la que aparece copiada en nuestro primer artículo:

"Octubre 30 de 1938.—Sr. J. Benigno Vientós—San Juan.— Estimado amigo: He prestado la debida consideración a la atenta carta que usted me dirige con fecha 20 del corriente mes haciendo referencia a mis estudios sobre el status político de Puerto Rico, y a las bases para la Constitución de un Estado no incorporado."

"Me honra muchísimo la actitud de usted en este caso y la invitación que se sirve hacerme para continuar este estudio con el proyecto de Constitución que se propone someter a la Junta Central del Partido Liberal."

"Refiriéndome a los puntos concretados que usted menciona en su citada carta, debo significarle que estoy en completo acuerdo con su opinión, y desde luego sostengo mi criterio personal sobre los siguientes términos:"

SISTEMA UNICAMERAL

"(a) En la organización de la Asamblea Legislativa, prefiero el sistema unicameral porque en mi concepto resulta más económico, más sencillo y más eficiente y rápido para la confección y aprobación de las leyes sin que éstas pierdan ninguna de sus finalidades esenciales. Me parece muy interesante la indicación que hace nuestro compatriota el señor De Hostos en su curso de Derecho Constitucional, sugiriendo la creación de un cuerpo que el denomina "Precámara", encargado de recibir, estudiar, preparar y dar forma a todos los proyectos de ley antes de ser sometidos a la Asamblea Legislativa. Esta idea puede realizarse dentro del sistema unicameral, designando del mismo seno de la Asamblea una Comisión permanente a la cual se confie esas funciones de la "Precámara" y esta Comisión podría estar formada por los Presidentes de los distintos comités asesorados por alguna persona técnica."

"(b) En cuanto a la organización del Departamento o rama Judicial, considero que ésta es la más delicada e importante de todas y por eso deben hacerse resaltar como características de la misma: la independencia, imparcialidad e inamovilidad de los jueces apartándolos en lo posible de toda conexión o influencia partidista y por eso creo que la judicatura debe constituir una verdadera carrera en que se entre por oposición, concurso o ascenso; exigiéndose las mayores garantías posibles de capacidad y experiencia. Es de apreciarse en este punto la opinión del conocido tratadista Bryce en su obra titulada "Modern Democracies" quien dice: "Que no hay mejor prueba de la excelencia de un Gobierno como la eficiencia de su sistema judicial y nada que influya más en el bienestar y la seguridad de los ciudadanos como la convicción de que pueden descansar tranquilos, confiando en la administración de justicia".

Abundando en esas ideas el Dr. J. D. Moscote, profesor de derecho constitucional del Instituto Nacional de Panamá en su obra titulada "Introducción al estudio de la Constitución", dice que "los ideales acerca del poder judicial dependen de tres factores indispensables: 1—de los atractivos de que se rodee la administración de justicia a fin de que los juristas más esclarecidos de la comunidad se sientan más atraídos para ingresar según sus méritos en los Tribunales. 2—de los métodos para nombramientos o de selección de los jueces y magistrados y 3—de las garantías constitucionales y legales, tendientes a asegurar la independencia de los jugadores una vez que han sido escogidos."

"(c) Otro punto importante y que se refiere principalmente a las relaciones económicas es el relativo al impuesto del derecho de aduana y convenios mercantiles y respecto a esto es claro el concepto del Artículo I, Sección 10 de la Constitución Federal, que da expresa autoridad al Congreso para consentir ciertas actuaciones de los Estados en ese sentido y desde luego es este un punto que debe estudiarse detenidamente."

LA MISMA FINALIDAD

"Parece que usted quiere anotar cierta diferencia entre la fórmula del extinto ilustre compatriota señor Tous Soto, proclamando un gobierno autonómico y la mía propulsando el Estado no incorporado. En definitiva, como usted dice, venimos a parar a la misma finalidad, o sea, a la ampliación de los poderes internos de nuestro país; pero respetando como merece la sabia opinión de aquel notable jurista, yo creo que la fórmula de Estado no incorporado es más concreta y específica dentro de nuestro Derecho Constitucional por cuanto una organización autonómica significa en términos generales una descentralización política y administrativa más o menos extensa y hasta cierto punto actualmente tenemos esa forma de Gobierno Autonómico en nuestra presente organización de Territorio no incorporado, mientras que de otra manera la denominación de Estado implica ciertas características ya conocidas como son la elección del propio Ejecutivo y control completo de todos los Departamentos del Gobierno; quedando nuestra organización en lo interior como una entidad independiente y en lo exterior sometida a la representación federal, aunque no incorporada a la Unión. De todos modos en el proyecto de Constitución no puede prescindirse de las atinadas observaciones del señor Tous Soto."

"Con mi mejor deseo estoy dispuesto a prestar mi humilde pero sincera cooperación siempre que se considere útil o necesaria; y puedo asegurarle también que a pesar de mi retraimiento de las actividades políticas, debido principalmente a mi estado de salud, no he abandonado nunca mi puesto en las filas del Partido Liberal y al lado de nuestro bien querido líder el señor Barceló, cuya memoria debemos honrar siempre. —Muy suyo afectísimo, Luis Muñoz Morales."

La obra política del extinto Lic. Luis Muñoz Morales en relación con la solución del status, difundida en sus conferencias en el Ateneo, en su libro titulado "El Status Político de Puerto Rico", en sus numerosos artículos publicados en la prensa y ultimamente en su proyecto de Constitución, es digna de un detenido estudio en los actuales momentos cuando una Asamblea Constituyente delibera para organizar la "nueva clase de Estado", aún sin una denominación definida, pero con tod-